

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Adjudicación Apoyos No. 1100131100042024 00026

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la solicitud de ADJUDICACIÓN DE APOYOS iniciada por CLAUDIA VICTORIA VILLAMIL TORRES, mediante apoderado judicial, contra JUAN ANGEL TORRES VILLAMIL.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1- Señalar si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido precisar cuáles son los derechos que se pretenden proteger.

2- Precisar el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación de apoyos judiciales.

3- Precisar en las pretensiones los actos jurídicos para los que requiere apoyos, indicando el tipo, alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto. Aclarando si los apoyos se requieren para administración de la pensión, abrir cuentas bancarias, conferir poder para determinada actuación etc. Siempre indicando los actos jurídicos de forma específica como lo ordena la Ley 1996 de 2019.

4-. Informar en la demanda la persona o personas que por lazos de consanguinidad se relacionan con la persona de Apoyo, esto es hijos, padres o hermanos, como quiera que la ley prevé que corresponde al juez en este particular caso, a través de un proceso verbal sumario, determinar la persona o personas de apoyo que asistirán al titular del acto jurídico.

5-Indicar, la persona o personas que, de acuerdo al grado de confianza, amistad, parentesco o convivencia, puedan ser designadas como apoyo de la titular del acto jurídico.

6-Mencione por lo menos dos testigos, que den cuenta de los hechos en que se funda la demanda, suministrando además la dirección física y electrónica donde puedan ser citados.

Reconocer al Dr. JULIO CESAR PRIETO LEAL, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light blue circular stamp.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez